## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 FEB. 2008

VISTO: La necesidad de ajustar el Salario Mínimo Nacional, cuya última adecuación
rige desde el 1° de julio de 2007
CONSIDERANDO: Que se estima pertinente incrementarlo en un 5,30 %, que
comprende 3,24 % por concepto de inflación esperada y 2 % por recuperación
ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo establecido por el Convenio
Internacional del Trabajo Nº 131 sobre la fijación de salarios mínimos, aprobado por
Decreto - Ley N° 14.567 de 30 de agosto de 1976, y por el Artículo 1º (literal "e") del
Decreto Ley N° 14.791, de 8 de junio de 1978
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA
ARTÍCULO 1º Fíjase el monto del Salario Mínimo Nacional en la suma de \$
3.416,00 (pesos uruguayos tres mil cuatrocientos dieciseis) mensuales, o su equivalente
resultante de dividir dicho importe entre veinticinco para determinar el jornal diario, o
entre doscientos para determinar el salario por hora
ARTÍCULO 2° El monto establecido rige a partir del 1° de enero de 2008 y no será
aplicable a los salarios de los trabajadores domésticos ni a los rurales
ARTÍCULO 3° Comuníquese, publíquese, etc
ARTÍCULO 3° Comuníquese, publíquese, etc.
douit our for presidente de la República